



Municipalidad Provincial de Puno

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 391-2024-MPP/A

Puno, 11 de abril de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

VISTO:

El Memorándum N° 019-2024/MPP/GA/SGLCP de fecha 02 de abril del 2024, El Informe N° 031-2024/MPP/GA/SGL/EC-YMLLC de fecha 04 de abril del 2024, Informe N° 281-2024-MPP/GA/SGLCP de fecha 04 de abril del 2023, Informe N° 061-2024-MPP/GA de fecha 04 de abril del 2024, y la Opinión legal N° 73-2024-MPP-GAJ del 10 de abril de 2024, sobre la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N° 05-2024-MPP/CS-1", y;

CONSIDERANDO:

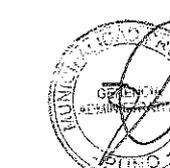
Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680 y Ley N° 30305, en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, precisa que: "Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización";

Que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y del mismo modo el Artículo II del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa lo siguiente: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, del pronunciamiento N° 558-2019/OSCE-DGR del OSCE, sobre objeto de Nulidad señala: "(...) nulidad se aplica como una herramienta o mecanismo para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar lo cual implicaría corregir aquellas deficiencias que podrían alterar las etapas del procedimiento o el resultado del mismo". Además de la Resolución N° 2334-2019-TCE-S3 donde señala sobre la finalidad de declaratoria de nulidad: "(...) es relevante mencionar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita que permita sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones".

Que, en concordancia al TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 10°, sobre las Causales de Nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La Contravención a la Constitución, a las Leyes o las normas reglamentarias. 2. El efecto o la omisión a algunos de alguno de sus requisitos de valides salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

Que, los numerales 44.1 y 44.2 del art. 44 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; Establecen: "El tribunal de contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales,





Municipalidad Provincial de Puno

contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener catálogos electrónicos de acuerdo marco //...El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato...";

Que, mediante Resolución Gerencial Municipal N° 1144-2023-MPP/GM de fecha 28 de diciembre de 2023, el Gerente Municipal aprueba la actualización de costos del expediente técnico del proyecto de inversión pública denominado: "Mejoramiento de los jirones Manuel Pino, Los Andes, Onda Azul, Los Rosales, La Unión y Pasaje Vista Alegre del Barrio José Antonio Encinas" con Código Único de Inversiones N° 2300607, cuyo presupuesto actualizado asciende a S/. 1'601,191.59 (Un millón seiscientos un mil ciento noventa y uno con 59/100 soles) lo que conlleva un incremento presupuestal de S/. 107,736.28 soles, que representa un incremento del 7.21% con un plazo de ejecución de 60 días calendario y bajo la modalidad de administración indirecta;

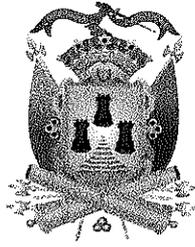
Que, a través del Informe N° 0031-2024-MPP/GA/SGL/EC-YMLLC de fecha 04 de abril de 2024, la Especialista en Contratación Ing. Yudi Mariela Llanos Condori, advierte que, con fecha 03 de abril de 2024, al realizar la revisión de las convocatorias subidas en el portal del SEACE, se pudo visualizar que, en la etapa de la convocatoria del procedimiento de selección, se adjuntó el archivo de presupuesto incompleto, que por un error de sistema e involuntario se registró y cargo incompleto el archivo de presupuesto, en donde debió contener las partidas del presupuesto a ejecutar conjuntamente con la Resolución de Actualización de Presupuesto. Es así, que solo se habría registrado la Resolución de Actualización del Presupuesto más no las partidas presupuestarias a ejecutar, en la Sección 3, en la pestaña de Expediente Técnico de Obra, registrado en la Plataforma del SEACE;

Que, según el Informe N° 281-2024-MPP/GA/SGLCP de fecha 04 de abril de 2024, el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, advirtiendo tal error, solicita la nulidad de oficio del procedimiento de Selección retro trayendo a la etapa de Integración, del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada AS-SM5-2024-MPP/CS-1, para la contratación de Ejecución de Obra: "Mejoramiento de los Jirones Manuel Pino, Los Andes, Onda Azul, Los Rosales, La Unión y Pasaje Vista Alegre del Barrio José Antonio Encinas de la ciudad de Puno, provincia de Puno", con CUI N° 2300607", por un valor referencial de S/. 1'493,952.59, retro trayendo a la etapa de integración de bases;

Que, en dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste; de tal manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

Que, según la Opinión Legal N° 73-2024-MPP-GAJ del 10 de abril de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina lo siguiente: "Resulta pertinente declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección — Adjudicación Simplificada N° 05-2024-MPP/CS-1 de la "Contratación de Ejecución de Obra: "Mejoramiento de los Jirones Manuel Pino, Los Andes, Onda Azul, Los Rosales, La Unión y Pasaje Vista Alegre del Barrio José Antonio Encinas de la Ciudad de Puno, Provincia de Puno", con CUI N° 2300607", solicitada por el Sub Gerente de Logística Ing. José Luis Álvarez Quispe y el Especialista en Contrataciones Ing. Yudy Mariela Llanos Condori, al haberse configurado la causal prevista en el artículo 44° inciso 44.1) del TUO de la Ley N° 30225, por contravenir normas legales y haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento, al registrarse y adjuntarse de forma errónea e involuntaria el Archivo de Presupuesto Incompleto en el portal del SEACE, considerando que en toda contratación de carácter público, es





Municipalidad Provincial de Puno

obligatorio incluir en las Bases de las contrataciones el Expediente Técnico de obra completo; por lo que, corresponde RETROTRAER el Procedimiento de Selección a la Etapa de INTEGRACIÓN DE BASES.”;

Que, por tal razón, en cumplimiento al principio del debido procedimiento administrativo, conforme establece la Dirección Técnica Normativa del OSCE, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, resulta pertinente declarar de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 05-2024-MPP/CS-1, cuyo objeto es la Contratación de Ejecución de Obra: "Mejoramiento de los jirones Manuel Pino, Los Andes, Onda Azul, Los Rosales, La unión y Pasaje Vista Alegre del Barrio José Antonio Encinas" con CUI N° 2300607; al haberse configurado la causal prevista en el artículo 44° inciso 44.1) del TUO de la Ley N° 30225, por contravenir normas legales y haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento, al registrarse y adjuntarse de forma errónea e involuntaria el Archivo de Presupuesto Incompleto en el portal del SEACE, ya que en toda contratación de carácter público, es obligatorio incluir en las Bases de las contrataciones el Expediente Técnico de obra completo, el cual contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación; por lo que, corresponde RETROTRAER el Procedimiento de Selección a la Etapa de INTEGRACIÓN DE BASES;

En mérito a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección — Adjudicación Simplificada N° 05-2024-MPP/CS-1 de la "Contratación de Ejecución de Obra: "Mejoramiento de los jirones Manuel Pino, Los Andes, Onda Azul, Los Rosales, La Unión y Pasaje Vista Alegre del Barrio José Antonio Encinas de la Ciudad de Puno, Provincia de Puno", con CUI N° 2300607", al haberse configurado la causal prevista en el artículo 44° inciso 44.1) del TUO de la Ley N° 30225, por contravenir normas legales y haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER el procedimiento de selección hasta la etapa de INTEGRACIÓN DE BASES, momento que se produjo el vicio.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Puno el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la presente Resolución sea notificada a la Gerencia Municipal, Presidente del Comité de Selección, así como a los órganos competentes de la Municipal Provincial de Puno con las formalidades previstas en la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR copia de los actuados del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que adopte las medidas necesarias a efectos de dar inicio al deslinde de responsabilidad a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER que la Oficina de Tecnología e Informática, publique la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Puno <https://portal.munipuno.gob.pe/>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO
Alc. Roberto Carlos Juárez Chaca
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO
Lic. Javier Ponce Roque
ALCALDE